

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades y Empresa
Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera

C/ Nuevas Tecnologías, s/n

30.005 - Murcia

968362011 – esther.marin2@carm.es

ASUNTO: ALEGACIONES A “Instalación solar fotovoltaica denominada CSF Torres de Cotillas”. Expedientes 4E17AT021430 y 4E17AT021432

Doña Ana M^a García Albertos, con DNI 22.474.855-Z, como Presidenta y actuando en representación de **Ecologistas en Acción de la Región Murciana**, con CIF: G-30.559.439, y con número de inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Murcia, 5.041/1^a, con domicilio social y a efectos de notificación en **Avda. Intendente Jorge Palacios, 3 - Bajo D - 30.003 MURCIA**, y teléfono 629 850 658,

por la presente, con relación al Anuncio de información pública del estudio de impacto ambiental del proyecto de **instalación solar fotovoltaica denominada CSF “Torres de Cotillas”** de 49,98 MW para la conexión a la red de distribución de energía eléctrica, situada en el paraje de Cañada Hermosa, dentro del término municipal de Murcia, con n.º de expedientes 4E17AT021430 y 4E17AT021432, a instancia de Photosolar Medina 3, SL , presenta las siguientes

ALEGACIONES:

PRIMERO:

Debe someterse obligatoriamente a evaluación de impacto ambiental y analizarse por tanto en el estudio de impacto ambiental sometido a información pública, conjuntamente con el proyecto de planta solar y el proyecto de subestación, el proyecto de la línea eléctrica de evacuación, de no querer incurrir en nulidad del conjunto de las actuaciones propuestas.

SEGUNDO:

En el ámbito de los antes referidos proyectos se encuentran según el Ministerio de Medio Ambiente tipos de hábitats de importancia comunitaria, que el estudio de impacto ambiental niega – sin justificación alguna- su existencia.



TERCERO:

En el ámbito de los antes referidos proyectos se encuentran según el Ministerio de Medio Ambiente, zonas forestales en forma de formación arbolada de Pinar de pino carrasco (*Pinus halepensis*), que el estudio de impacto ambiental sencillamente ignora.

CUARTO:

También se ignora, tanto en el proyecto como en el estudio, que parte de la superficie de la planta se encuentra en suelo NF de Protección de la Naturaleza y Usos Forestales, con la Clasificación de Suelo No Urbanizable Protegido (SNU_p) de Uso global para Protección Forestal, cuya calificación impide por tanto absolutamente el uso solicitado.

QUINTO:

En el presupuesto no parece haberse contemplado partida alguna ni para las medidas preventivas, correctoras y/o compensatoria, ni para el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental, a pesar de exigirlo expresamente la Ley 21/2013. De todo lo anterior se deduce que la solicitud de inicio no incluye los documentos legalmente exigidos, así como que el estudio de impacto ambiental no reúne condiciones de calidad suficientes.

A la vista de todo lo cual,

SOLICITA:

PRIMERO:

Que se requiera al interesado para que en el plazo legalmente establecido, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

SEGUNDO:

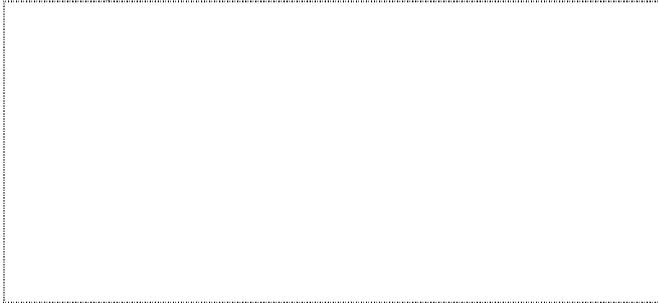
Que subsanadas en su caso las deficiencias arriba señaladas, se sometan nuevamente los proyectos y su estudio de impacto a información pública, advirtiendo al respecto de la nulidad de las actuaciones de omitirse.





En Murcia, a 15 de enero de 2018

Firma digital



Fdo.: Ana María García Albertos. Presidenta

Esta solicitud se realiza al amparo de la Ley 27/2006 de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente; y también, en base al Convenio de Aarhus, que entró en vigor el 29 de marzo de 2005, y mediante el cual se reconoce en su artículo 4 el derecho a que las autoridades públicas pongan a disposición del público las informaciones que les soliciten, así como a obtener copias de los documentos en que las informaciones se encuentren efectivamente consignadas, sin tener que invocar un interés particular y en la forma solicitada. Se dispone lo mismo en la Directiva 2003/4/CE de 28 de enero de 2003, relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE.





S/ref.:
S/expte.: 4E17AT021430 y 4E17AT021432
S/fecha: 29-12-2017

Nº REGISTRO:
N/ref.: CCYT/DGBC/SPH/URB 4/2018
Asunto: Proyecto de instalación solar fotovoltaica CSF Torres de Cotillas, de 49,98 MW, en Paraje de Cañada Hermosa, T.M. de Murcia (4E17AT021430 y 4E17AT021432)
Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref. y n/expdte.

La Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, remite a esta Dirección General de Bienes Culturales solicitud de informe relativo al Proyecto de instalación solar fotovoltaica CSF Torres de Cotillas, de 49,98 MW, en Paraje de Cañada Hermosa, T.M. de Murcia (4E17AT021430 y 4E17AT021432).

Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

1.- En la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. En cualquier caso, el área en concreto no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar su presencia.

2.- Cabe recordar que la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental establece de forma expresa (art. 6 del R.D. 1131/88, art. 2c de la Ley 6/1998 y art. 83.2 de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada) la necesidad de que los Estudios de Evaluación de Impacto contemplen la incidencia de los proyectos planteados sobre los elementos que componen el Patrimonio Histórico Español. Asimismo el art. 12.2 la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia establece que el órgano ambiental recabará informe preceptivo de la dirección general con competencia en materia de patrimonio cultural, cuyas consideraciones o condiciones incorporará a la declaración o autorización correspondiente.

3.- En consecuencia con lo anterior, resulta necesario redactar un Estudio específico sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica y paleontológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de la obra a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica y paleontológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor de los técnicos, arqueólogo y paleontólogo, que sean propuestos por los interesados en el proyecto.

El Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico.

(Documento firmado electrónicamente)

Miguel San Nicolás del Toro.





S/ref.:
S/expte.:
S/fecha:

Interesado: Juan Antonio Ramírez Águila PHOTOSOLAR MEDINA 3, S.L. Ayuntamiento de Murcia
N/ref.: CTC/DGBC/SPH N/expdte.: EXC 44/2018
Asunto: Proyecto de construcción de una central solar fotovoltaica "CSF Torres de Cotillas" de 49,98 MW en paraje de Cañada Hermosa, Murcia

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref. y n/expdte.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se autoriza, desde el punto de vista arqueológico, el proyecto de construcción de una central solar fotovoltaica "CSF Torres de Cotillas" de 49,98 MW en paraje de Cañada Hermosa, Murcia

RESULTANDO que Juan Antonio Ramírez Águila en nombre de Actuaciones Arqueológicas del Sureste S.L., remite, mediante escrito de entrada en la Administración Regional de 17 de Julio de 2018, la Memoria de Prospección sin extracción de tierra Arqueológica preventiva del proyecto de construcción de una central solar fotovoltaica "CSF Torres de Cotillas" de 49,98 MW en paraje de Cañada Hermosa, Murcia para informe de la Dirección General de Bienes Culturales.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 38 a 43, 46, 50 a 53 de la Ley 4/2017, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

VISTO el informe de fecha 8 de octubre de 2018 del Servicio de Patrimonio Histórico en cuya conclusión se manifiesta que los trabajos han descubierto un nuevo yacimiento arqueológico bajo la denominación de Llano de la Chaparra de época púnica y romano republicana. Se informan favorablemente las propuestas de corrección de impacto recogidas en el informe presentado con matizaciones con respecto a las obras futuras en la zona y que deben plasmarse en el Estudio de Impacto Ambiental definitivo, incluyendo la exclusión del yacimiento de la zona afectada por las obras e infraestructuras de la planta solar.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto nº 54/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo y Cultura.

RESUELVO

1.-Autorizar, desde el punto de vista arqueológico, el proyecto de construcción de una central solar fotovoltaica "CSF Torres de Cotillas" de 49,98 MW en paraje de Cañada Hermosa, Murcia, una vez examinados los resultados de la intervención realizada. Deben incorporarse al estudio de impacto las conclusiones del estudio arqueológico realizado y adoptarse las siguientes medidas sobre el yacimiento arqueológico púnico y romano republicano del Llano de la Chaparra:

- El área de delimitación del yacimiento denominado "Llano de la Chaparra", quedará fuera de la zona de implantación de los paneles solares y cualquier otra infraestructura prevista durante la ejecución del proyecto.
- Durante la fase de ejecución del proyecto, se delimitará en el terreno el perímetro del yacimiento arqueológico mediante clavillas y malla de balizamiento naranja para señalización de obras de polipropileno estabilizado anti UV, o similar.





- Se señalizará el yacimiento mediante carteles indicadores (al menos uno) sobre soporte metálico donde constará perfectamente visible y legible desde varios metros de distancia, el logotipo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho cartel irá sobre base de hormigón removible o anclaje metálico clavado en el terreno, nunca sobre soporte que precise excavación ni movimiento del terreno.

- Sobre la zona delimitada como yacimiento no se podrá realizar acopio de materiales de obra, no circulará ni se estacionará maquinaria ni vehículos. Ni mucho menos se realizarán desbroces, movimientos de tierra ni desmontes. Tampoco se realizarán acopios de materiales de obra, ni maquinaria, permaneciendo el terreno ocupado por el yacimiento en el estado actual en que se encuentra.

- Los trabajos en su entorno contarán con supervisión arqueológica.

- En caso de que por necesidades del proyecto, la zona delimitada como área protección tuviera que ser afectada por las labores de construcción, el hecho se notificará previamente al Servicio de Patrimonio Histórico. Cualquier actuación en el ámbito del yacimiento deberá contar previamente con una actuación arqueológica cuyas características serán definidas en resolución al proyecto concreto emitida por la Dirección General con competencias en Patrimonio Cultural.

2.-Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.-Esta autorización va vinculada al cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente, y al derivado de la aplicación de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La presente Resolución no exime de la obligación de obtener las licencias y permisos municipales que corresponda, y del cumplimiento de las condiciones de los mismos.

De la presente resolución se dará cuenta al interesado, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Turismo y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al recibo de su notificación, conforme al artículo 122.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DIRECTOR GENERAL DE BIENES CULTURALES
(firmado electrónicamente)
Juan Antonio Lorca Sánchez

08/10/2018 13:43:20

Firmante: LORCA SANCHEZ, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 537db9f4-aa03-a419-379825877942.





INFORME RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA LA CONEXIÓN A LA RED EN CAÑADA HERMOSA (MURCIA). EXPEDIENTE: 4E17AT021430 Y 4E17AT021432.

Con fecha 8 de marzo de 2018 se recibe en este Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático solicitud de informe de la Dirección General de Energía en relación con el PROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA LA CONEXIÓN A LA RED EN CAÑADA HERMOSA.

Visto el expediente 4E17AT021430 Y 4E17AT021432, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL emite, en relación con el cambio climático, el siguiente informe:

Primero:

El proyecto consiste en una Instalación Solar Fotovoltaica para la conexión a la red de 49,98 MWp en Cañada Hermosa (Murcia). La superficie total de la planta es de 183,5 ha. La instalación fotovoltaica se localiza a 8 km al oeste de Alcantarilla, muy cerca de la pedanía de Cañada Hermosa (Murcia).

La actividad está incluida en el Anexo I (Proyectos sometidos a la evaluación ambiental ordinaria regulada en el título II, capítulo II, sección 1.ª) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, apartado j) Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 100 ha de superficie.

La planta solar proyectada contará con un total de 2.380 seguidores monofila. La potencia total de la planta solar será 49,98 MWp y 42,252 MWn (esta última dada por la potencia nominal de los inversores elegidos a la temperatura de instalación).

La evacuación La planta realizará la conexión a través de una subestación de 132/30 kV, incluida en el proyecto y dentro de los límites de la parcela de la planta solar.

Acondicionamiento del terreno Se prevé un desbroce y limpieza del terreno, con medios mecánicos. Comprende los trabajos necesarios para retirar de las zonas previstas para la instalación de seguidores: árboles, plantas, tocones, maleza, broza, maderas caídas, escombros, basuras o cualquier otro material existente, hasta una profundidad no menor que el espesor de la capa de tierra vegetal, considerando como media 25 cm. Se hará una posterior nivelación, quedando el terreno con una pendiente máxima de un 12%.

Se estima un volumen de movimiento de tierras para desmonte y terraplén por áreas, de entre 600.000 y 650.000 m³, de manera que quede compensado y así minimizar el volumen externo de aportación

Se ha considerado que con este desbroce previo sería suficiente para la realización de la instalación. Si fuera necesario otro tipo de movimiento de tierra como resultado del estudio geotécnico se realizaría un estudio posterior





El proyecto contempla además otros aspectos que transformarían el suelo: Cimentación de los seguidores solares, Zanjas para cableado Caminos de instalación y mantenimiento, etc.

Segundo:

La Ley 21/ 2013 exige la consideración del cambio climático en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En concreto el artículo 35 señala que el estudio de impacto ambiental contendrá, al menos, la siguiente información:

*c) Evaluación y, si procede, cuantificación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, los factores climáticos, **el cambio climático**, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto.*

d) Medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Tercero:

Las instalaciones de energías renovables son de enorme utilidad para la mitigación del cambio climático ya que producen energía eléctrica con pequeñas aportaciones de CO₂ por kWh producido (emisiones por fabricación de instalaciones a utilizar, obras a realizar, transporte de materiales, etc.) muchas de ellas son difícilmente evitables como es el caso de las emisiones derivadas de la maquinaria utilizada para montar los captadores y demás elementos y apenas dependen de la forma y localización de la instalación. Otras, como es la ocupación del suelo y la consiguiente destrucción o atenuación de su función de sumidero, sí dependen de su situación (suelo productivo o suelo improductivo o suelo previamente utilizado y ahora recuperado, o incluso sin consumo de suelo instalaciones en cubiertas o tejados de edificios existentes). En este caso en que se opta por consumir suelo, la legislación de evaluación ambiental, obliga a *cuantificar de los efectos* que ese consumo supondría y *proponer medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos*.

Por tanto los impactos a considerar en cuanto a cambio climático son:

-Emisiones derivadas de la maquinaria utilizada para dar lugar a la instalación. Tanto las emisiones derivadas del consumo de combustibles de los vehículos (320.000 litros) equivalente a 800 toneladas de CO₂, las emisiones por maquinaria de movimiento de tierras (consumo de gasoil de 1,2 litros por metro cúbico equivalente a 3kg de CO₂) como las producidas por el hormigonado para cimentación, son de sobra compensadas por la producción de energía renovable. La puesta en marcha de los módulos fotovoltaicos, según el estudio de impacto ambiental, evitará el consumo de en torno a 26.000 Tep y la no emisión a la atmósfera de aproximadamente 75.000 t de CO₂.





-Destrucción de la capacidad de sumidero por ocupación y sellado del suelo.

Las Plantas de generación de electricidad fotovoltaica de gran escala como la proyectada para Cañada Hermosa generan un impacto en relación con el cambio climático por destruir la capacidad de sumidero de los terrenos naturales y terreno cultivable ocupado y transformado¹. En este caso² se utiliza 3,6 hectáreas por cada MW.

Como señala el documento³ de la Comisión Europea “Los costes ocultos del Sellado del Suelo” de 2013 *“La destrucción de la capa superior del suelo durante las actividades de construcción hace que libere parte de su contenido en carbono orgánico en forma de gases de efecto invernadero a causa de la mineralización, y arruina siglos de trabajo de los procesos naturales para producir suelo cultivable”*.

La Comisión Europea ha propuesto poner los medios para que en 2050 no haya ocupación neta de suelos. En su documento estratégico «Hoja de ruta hacia una Europa eficiente en el uso de los recursos⁴», la Comisión Europea ya insistía en la necesidad de un desarrollo equilibrado, que permita llevar a cabo la actividad económica evitando —o minimizando si esto no es posible— la ocupación y el sellado del suelo. La hoja de ruta proponía que, a 2020, las políticas de la UE deben tener en cuenta su impacto directo e indirecto en la ocupación del suelo, con el objetivo de que, en 2050, no exista ocupación neta de suelo⁵.

El proyecto de Planta de generación de electricidad fotovoltaica en Cañada Hermosa, incluye una importante transformación del terreno⁶ No obstante no se concreta en el proyecto ni en el estudio de impacto ambiental la cartografía de detalle que permita cuantificar las superficies afectadas y los diferentes grados de destrucción de la capa superficial del suelo hasta 25 cm.

Como conclusión, en relación con la PERDIDA DE FUNCIONALIDAD DEL SUELO COMO ALMACEN DE CARBONO cabe decir que la instalación proyectada supondrá

¹ Los parques eólicos requiere también grandes superficies pero hay mayor posibilidad de utilizar al mismo tiempo el suelo para otros usos o servicios, permitiendo mantener la mayor parte de la capacidad de sumidero. El impacto del consumo de suelo con capacidad de sumidero puede minimizarse mediante la elección de terrenos es muy baja capacidad de absorción (terrenos baldíos, zonas mineras abandonadas o infraestructuras de transporte).

²La superficie de la actuación es considerable (183,5 ha).

³ http://ec.europa.eu/environment/soil/pdf/SoilSealing-Brochure_es.pdf

⁴ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0571:FIN:ES:PDF>

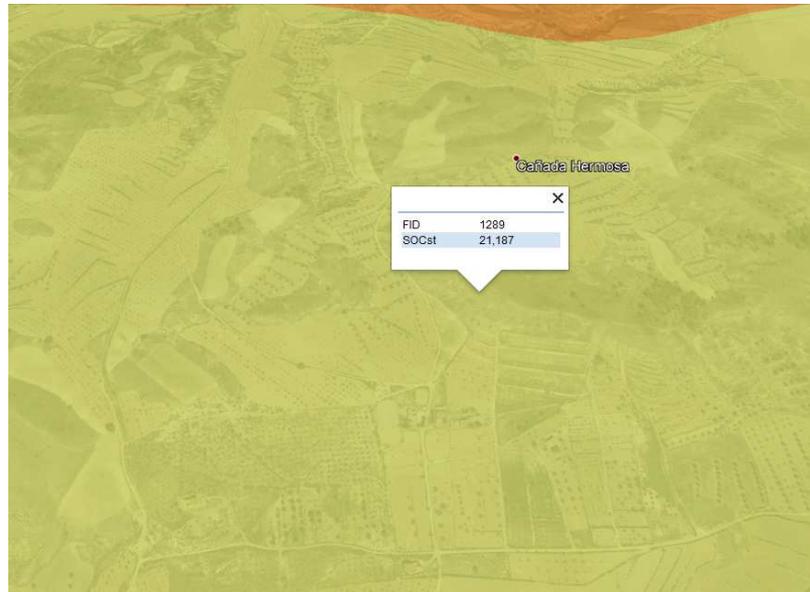
⁵ Objetivo intermedio: En 2020, las políticas de la UE tomarán en consideración su impacto directo e indirecto sobre el uso de la tierra en la Unión y en el mundo, y el índice de ocupación de suelo estará bien encaminado hacia el objetivo de una ocupación cero de suelo en 2050; la erosión del suelo se habrá reducido y habrá aumentado su contenido de materia orgánica, y los trabajos de rehabilitación de los emplazamientos contaminados irán por buen camino.

⁶El proyecto señala en cuanto a este aspecto: “Acondicionamiento del terreno *Se prevé un desbroce y limpieza del terreno, con medios mecánicos. Comprende los trabajos necesarios para retirar de las zonas previstas para la instalación de seguidores: árboles, plantas, tocones, maleza, broza, maderas caídas, escombros, basuras o cualquier otro material existente, hasta una profundidad no menor que el espesor de la capa de tierra vegetal, considerando como media 25 cm. Se hará una posterior nivelación para la instalación de los seguidores, quedando el terreno con una pendiente máxima de un 15%. .”*





una pérdida media de 21,187 toneladas de carbono por hectárea, equivalente a 14000 toneladas de CO2 para el total de la superficie del proyecto (183,5 hectáreas).



En el proyecto presentado se incluye un PLAN DE DESMANTELAMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y RESTITUCIÓN DE LAS CONDICIONES INICIALES que contempla un PLAN DE RESTITUCIÓN DE SUELO AGRÍCOLA (restitución del suelo vegetal: Enmiendas o mejoras edáficas, Abonado o enmienda húmica) que se ejecutaría al final de la vida útil. El concepto de vida útil puede ser equivalente en este caso a eterno. Nada impide que sustituyéndose los elementos de la instalación que puedan haberse deteriorado pueda continuar funcionando durante el tiempo que se necesite.

La función de sumidero de carbono es una de las características del suelo que deben restituirse lo antes posible. La necesidad de evitar la irreversibilidad de los daños al sistema climático, y la coherencia con la hoja de ruta establecida por la Unión Europea hacen que no tenga sentido, para aplicar una medida correctora o compensatoria, esperar al PLAN DE DESMANTELAMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y RESTITUCIÓN DE LAS CONDICIONES INICIALES. El objetivo debe ser restituir, a corto plazo, el contenido en carbono de los suelos que van a quedar afectados en las cantidades medias actuales (21,187 toneladas de carbono por hectárea).

Cuarto: Medidas

Tras la exposición de este informe se señalan las medidas que considera necesario incorporar en la Declaración de Impacto Ambiental para prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos en relación con el cambio climático.

1. Se propone se incorpore a la Declaración de Impacto Ambiental la obligación de adelantar una restitución equivalente al contenido en carbono de los suelos actuales (21,187 toneladas de carbono por hectárea) sin esperar al PLAN DE





DESMANTELAMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y RESTITUCIÓN DE LAS CONDICIONES INICIALES.

2. Para concretar esta restitución equivalente, se presentará antes de iniciar las obras, un PLAN COMPENSACIÓN que deberá ser aprobado por el Departamento Competente en Materia de Cambio Climático de la Administración Regional, en el que se concrete la forma en que se llevará a cabo. En este plan se cuantificará la superficie real en la que se alterara la función de sumidero.
3. Para garantizar la ejecución de la citada restitución y valorando el coste en 10 euros la tm. CO₂, se propone sea incorporada en la Declaración de Impacto Ambiental la exigencia de una fianza o mecanismo equivalente, a decidir por el Órgano Sustantivo, por la cantidad, en euros, resultante de multiplicar las hectáreas en la que se alterará la función de sumidero, resultantes del apartado anterior, por 762 euros por hectárea (21,187 toneladas de carbono equivalente a 76,27 tm. CO₂ igual a 762 euros por hectárea afectada).
4. Otro aspecto a tener en cuenta sobre el sellado del suelo objeto del proyecto y que está relacionado con los escenarios de clima futuro que predicen mayor torrencialidad en las precipitaciones (una vez que la instalación haya conseguido el sellado - impermeabilización de una buena parte de las 183 hectáreas), es la necesidad de evitar que esta impermeabilización⁷ pueda contribuir a incrementar la posibilidad de pequeñas inundaciones o daños por escorrentía en el entorno agrícola o rural. En consecuencia se propone sea incorporada en la Declaración de Impacto Ambiental la obligación de concretar en el plan de compensación anteriormente señalado las medidas a tomar en el suelo ocupado por la instalación para evitar la escorrentía y los daños en caso de lluvias torrenciales. Así mismo se hace necesario concretar el consumo anual de agua (en la etapa de funcionamiento) y una vez establecida la necesidad, exigir que sean obtenidos del agua de lluvia caída sobre las instalaciones mediante almacenamiento a modo de aljibe para este uso.

Francisco Victoria Jumilla
Jefe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

Firmado electrónicamente al margen

⁷ Como señala el referido documento de 2013 de la Comisión Europea "Los costes ocultos del Sellado del Suelo" *Los suelos sellados absorben menos agua de lluvia. Por tanto, reducen la transpiración superficial y contribuyen a cambiar el clima a escala local.*





MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURA, O.A.

COMISARÍA DE AGUAS

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA - Salida Nº. 201800005466 05/04/2018 12:05:47 Orig: TCA

O F I C I O

S/REF: 4E17AT021430 - 4E17AT021432

N/REF: EAG-8/2018

FECHA: **02 ABR. 2018**

ASUNTO: **Consultas Institucionales.**

Evaluación ambiental de proyecto "Instalación Solar Fotovoltaica denominada CSF Torres de Cotillas, de 49,98 MW, para conexión a la Red de Distribución Pública de Energía Eléctrica", en paraje de Cañada Hermosa, en el término municipal de Murcia (Murcia).

Destinatario:

**D.G. de Energía y Actividad Industrial y
Minera. Consejería de Empleo,
Universidades y Empresas (CARM).
C/ Nuevas Tecnologías, s/n.**

C.P. 30005, Murcia.

Murcia.

La Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa de la Región de Murcia remitió, con fecha 13 de febrero de 2018 y de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, documentación relativa a los expedientes 4E17AT021430 y 4E17AT021432, de autorización administrativa y proyecto de ejecución de "Instalación Solar Fotovoltaica denominada CSF Torres de Cotillas, de 49,98 MW, para conexión a la Red de Distribución Pública de Energía Eléctrica", en paraje de Cañada Hermosa, en el término municipal de Murcia (Murcia), para que fuese examinado por la Confederación Hidrográfica del Segura en trámite de información pública del procedimiento de evaluación ambiental de la actuación prevista.

Revisada la documentación que obra en el expediente de evaluación ambiental procedemos por medio de la presente a informar que, de acuerdo con sus competencias, especialización y ámbito de actuación, esta Confederación Hidrográfica del Segura no prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la actuación objeto de informe en tanto se solicite la correspondiente autorización para la instalación prevista en atención a su ubicación en la zona de protección de cauces que establece el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, y se justifique conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, tanto el origen del abastecimiento de agua previsto para la instalación como el modo en que se evacuarán las aguas residuales de todo tipo que si el caso se generen en la misma tanto en fase de construcción como de explotación.

Todo lo cual se informa sin perjuicio de cuantos otros informes y autorizaciones deban solicitarse ante esta Confederación en virtud de sus competencias.

EL COMISARIO DE AGUAS



José Carlos González Martínez

CORREO ELECTRONICO

comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 358895

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 968 35 86 00

(C.I.F: P-3003000-A)



SERVICIO TÉCNICO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

Expte. 3/18

Informe Técnico nº 010/18

26 de enero de 2018

Promotor : Servicio de Medio Ambiente s/expte. 2018/115-MA.

Asunto : Trámite de consultas en fase de información pública del proyecto de ejecución *Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica CSF Torres de Cotillas en Cañada Hermosa y su Estudio de Impacto Ambiental.*

En referencia a las funciones, competencias y la especialización del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico y de acuerdo a la información facilitada, se observa que el proyecto, pese a su denominación, está íntegramente situado en Cañada Hermosa dentro del T.M. de Murcia y se emplaza en el siguiente suelo según la ordenación urbanística establecida por el Plan General Municipal de Ordenación de Murcia:

- Suelo no urbanizable de protección específica con calificación NF *Protección de la naturaleza y usos forestales*, protegido por el planeamiento con calificaciones NF y NB1 *Agrícola de interés productivo con Regadíos del Tránsito* e inadecuado para el desarrollo urbano con calificación NB *Agrícola de interés productivo*. El régimen jurídico y ordenación de estas zonas está definido en el Título 7 de las Normas Urbanísticas del Plan General, a cuyo contenido se remite.
- Suelo urbanizable sin sectorizar de uso global residencial con calificación SB *Bordes serranos con aptitud turística*. El régimen jurídico y ordenación de estas zonas está definido en el Título 6 de las Normas Urbanísticas del Plan General, a cuyo contenido se remite.
- Suelo SA de conexiones del sistema general arterial y eventuales desarrollos en suelo urbanizable sin sectorizar. Reserva viaria para una previsión de conexión entre la RM-15 (Autovía del Noroeste) y la RM-C1.

El proyecto se sitúa a unos 1,8km del Centro de Tratamiento de Residuos de Murcia en Cañada Hermosa.

EL JEFE DE SERVICIO TÉCNICO DE
PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
Enrique Álvarez de Yraola

Observaciones Se estima que el Servicio de Disciplina Urbanística debe informar sobre los asuntos de su competencia.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

Tlf: 968 35 86 00

(C.I.F. P-3063000-1)



**AYUNTAMIENTO DE MURCIA
CONCEJALÍA DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y HUERTA**

Servicio de Medio Ambiente

Edif. Mpal. Avda. Abenarabi, nº 1-A, 1ª Planta
30007 MURCIA Ext.: 57147

N/Rfa.: 209/18

N/Expte.: 2018/115-MA

S/Expte.: 4E17AT021430

4E17AT021432

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
CONSEJERÍA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES Y EMPRESA
DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGIA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA
NUEVAS TECNOLOGIAS, S/N
30005 Murcia**

ASUNTO: Contestación a consultas institucionales sobre: "FASE DE INFORMACION PUBLICA DEL PROYECTO Y DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL" sobre instalación solar fotovoltaica denominada CSF Torres de Cotillas de 49,98 MW cuyo interesado es PHOTOSOLAR MEDINA 3, S.L. (S/Expte: **4E17AT021430 Y 4E17AT021432**)

Por la presente se da traslado de los informes elaborados por el Servicio de Medio Ambiente, del Servicio administrativo de Planeamiento y de la Oficina de Obras y Proyectos Municipales del Ayuntamiento de Murcia, en respuesta a su escrito de fecha 29 de diciembre del 2017.

Murcia, 05 de febrero de 2018

**EL TTE. DE ALCALDE DE
URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y HUERTA,**

Fdo.: Antonio J. Navarro Corchón





INFORME

A petición de la **Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera (Consejería de Empleo, Universidades y Empresa)** (registro de entrada en este Ayuntamiento nº7, de fecha 02/01/18) (**S/Exptes 4E17AT021430 y 4E17AT021432, N/Expte 115/2018-043**), se informa sobre el **Proyecto de Instalación Solar fotovoltaica para la conexión a la red denominada CSF "Torres de Cotillas"**, de 49,98 Mwp y 1.835.625 m² (que incluye línea aérea de alta tensión 132 kV CFS Cañada, y Subestación 132/30 kV CFS Cañada), situada en el Paraje de Cañada Hermosa, promovido por **PHOTOSOLAR MEDINA 3, SL**, en virtud de lo dispuesto en el art 37 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental:

Una vez examinada la documentación descargada del Portal de Transparencia, no existe inconveniente, a los solos efectos ambientales municipales, en acceder a lo solicitado.

Se proponen las siguientes condiciones de funcionamiento, a los solos efectos ambientales municipales:

- **En cuanto a contaminación acústica**, deberá asegurarse el cumplimiento del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como la Ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Murcia.
- **En cuanto a residuos sólidos urbanos**, le será de aplicación lo dispuesto en el capítulo III (sección 1ª) del Título III de la Ordenanza de limpieza viaria de Murcia (BORM 12/3/2002). Los residuos urbanos no domiciliarios deberán estar separados por materiales y en las fracciones necesarias, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Residuos Urbanos y Residuos no Peligrosos de la Región de Murcia, debiendo ser entregados a gestores autorizados en el caso previsto en el artículo 36, de manera que se garantice su reciclado y valoración. Según lo dispuesto en el artículo 57 de la Ordenanza municipal de limpieza viaria, la actividad deberá disponer de un registro en el que se hará constar diariamente el origen, cantidad y características de los residuos que se produzcan, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar de vertido.
- **En cuanto a residuos de construcción y demolición**, el productor deberá cumplir las obligaciones señaladas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero y en la Ordenanza municipal de los residuos de la construcción y demolición de Murcia.
- **En cuanto a contaminación lumínica**, respecto a las instalaciones de alumbrado exterior, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Definitiva Municipal de Regulación de la Eficiencia Energética y prevención de la Contaminación Lumínica del Alumbrado exterior. Deberá adoptar, en su caso,



**SERVICIO CENTRAL DE CARTOGRAFÍA E
INFORMACIÓN URBANÍSTICA**
Cédulas e Informes Urbanísticos

Ayuntamiento de Murcia.
Res. Salida N.00047114.
Fecha: 14/11/2017. H: 13:42

Interesado: PHOTOSLAR MEDINA 3, S.L.
CIF: B85256600
Domicilio: PLAZA DE LA FUENSANTA Nº2, PISO 7º B
30008 MURCIA

ASUNTO: INFORME URBANISTICO DE USO
EXPEDIENTE: 429/2017-INF. U.
Nº Reg. Entrada: 92920/2017
Fecha: 18/10/17

En relación con el Expte. 429/2017-INF. U. promovido con fecha 18 de octubre de 2017 por PHOTOSLAR MEDINA 3, S.L., solicitando Informe Urbanístico de INFORME URBANISTICO DE USO de una finca situada en (Murcia), según localización e identificación catastral facilitada por el peticionario; y una vez examinada la documentación aportada, por la Sección de Información Urbanística se ha emitido con fecha 13 de noviembre de 2017 el siguiente **INFORME TÉCNICO**,

A la vista de los datos de localización del inmueble, y sobre su identificación aportada por el peticionario, solicitando expedición de informe urbanístico de usos, de cara a la posible ubicación de "**Planta Solar Fotovoltaica**", se emite el siguiente informe:

SITUACIÓN DE LA FINCA: Paraje La Ermita. CAÑADA HERMOSA. MURCIA.

Fragmento "SB - C3":

CLASIFICACIÓN DE SUELO: URBANIZABLE SIN SECTORIZAR
CALIFICACIÓN: SB-C3. "Bordes Serranos con aptitud turística. Campos del Noroeste. Cañada Hermosa".

CONDICIONES DE USO:

Con carácter general, en suelo urbanizable sin sectorizar, los usos globales serán el agropecuario y el forestal. Al servicio de los mismos podrán autorizarse construcciones o instalaciones sobre parcelas mínimas de 4 Ha, con una ocupación máxima de 500 m² y una separación a linderos no menor de 15 metros. Se permiten usos compatibles **bajo un régimen transitorio** que incluye entre otros, los vinculados a las obras públicas.

De conformidad con el Art. 7.2.8.5 de las Normas del Plan General de Ordenación Urbana, dentro de la categoría de usos vinculados a las obras públicas, se contemplan las siguientes



actividades específicas: *d) Instalaciones o construcciones de las infraestructuras y sistema de comunicaciones urbanas básicas: se incluyen en este concepto, entre otras, las de las infraestructuras energéticas.*

Asimismo, y de acuerdo con el Capítulo 8 de Transportes e Infraestructuras, y el Artículo 3.8.1.3 de las Normas Urbanísticas, tienen la consideración, de Infraestructuras Básicas, entre otros, los suelos sobre los que se desarrollan las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica (para su vertido a las compañías suministradoras de electricidad).

A la vista de lo expuesto, el uso solicitado es autorizable, no obstante las NN.UU. del Plan General establecen que el Régimen Transitorio quedará suspendido cuando se hayan realizado construcciones que materialicen el 25% de la edificabilidad permitida por el Plan General, conforme al aprovechamiento de referencia o bien se alcance una ocupación del 10% de la superficie del mismo, por lo que el promotor de la actividad deberá justificar el cumplimiento de dichos parámetros a la hora de solicitar la Licencia correspondiente.

Fragmento “NF”:

CLASE DE SUELO: NO URBANIZABLE.
ZONA: NF. “Zonas de Protección de la Naturaleza y Usos Forestales”.

Con carácter general, en la zona de su emplazamiento, de uso global forestal y extensivos del medio natural, se autorizan entre otros usos compatibles, los vinculados a las obras públicas. De conformidad con el art. 7.2.8.5 y 3.8.1.3 de las Normas del Plan General de Ordenación Urbana, el uso solicitado es autorizable (Sin perjuicio del cumplimiento de otros reglamentos o normativas sectoriales o de otra índole, que pudieran ser de aplicación).

Las instalaciones deberán distar 20 m de separación a los linderos.

La localización del inmueble se refleja en la zona reseñada en el plano adjunto del PGOU E. 1/10.000.

La tasa por expedición de Informe Urbanístico, por importe de 43,80 € en aplicación de la Ordenanza Fiscal vigente, se ha practicado por el interesado en régimen de autoliquidación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia. (BORM, 6 de abril de 2015)



2. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (art. 53.1 f).
3. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (arts. 69.1 y 70 ter,1 y ,2
4. Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico (arts. 164 a 168)
5. Documento Refundido del Plan General Revisado, aprobado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 25/10/2007, integrando
 - La aprobación definitiva por la C. Autónoma con fecha 31 de enero de 2001.
 - El **Documento de Cumplimiento de la Resolución de A.D.**, aprobado el 31 de mayo de 2001.
 - El **Documento Normativo de Cumplimiento de la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de fecha 5 de Marzo de 2002**, referente a la Toma de Conocimiento del Documento de Subsanación de Deficiencias e incorporación en su caso de recomendaciones de la Aprobación Definitiva del Plan General.
 - El **Documento de Adaptación del Plan General a la Ley Regional**, aprobado por OO. RR. del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de 26/12/2005 y de 15/05/2006 (BORM de 21/01/06 y de 31/05/06 respectivamente).
 - Así como todas las modificaciones aprobadas definitivamente con posterioridad a la Orden Resolutoria de 31 de enero de 2001.
 - La presente información se emite sin perjuicio de aquellas adaptaciones en el Plan General de Ordenación, que pudieran derivarse de la publicación de la Ley 13/2015, de 30 de marzo.
6. Ordenanza Fiscal vigente.

Considerando la reiterada jurisprudencia del TS, la información y consulta urbanística responde a un trámite meramente informativo, sin contenido decisorio, por lo que carece de carácter vinculante para la Administración, siendo la respuesta municipal no impugnabile; sin perjuicio de lo dispuesto en el Título X de *LRJPA*.

(STS 3167/2008 de veintisiete de junio de dos mil ocho, STS 9527/2000 de veintiuno de diciembre de dos mil, STS 2988/2000 de diez de Abril de dos mil, STS 7756/1999 de tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, STS 1554/1996 de doce de Marzo de mil novecientos noventa y seis)

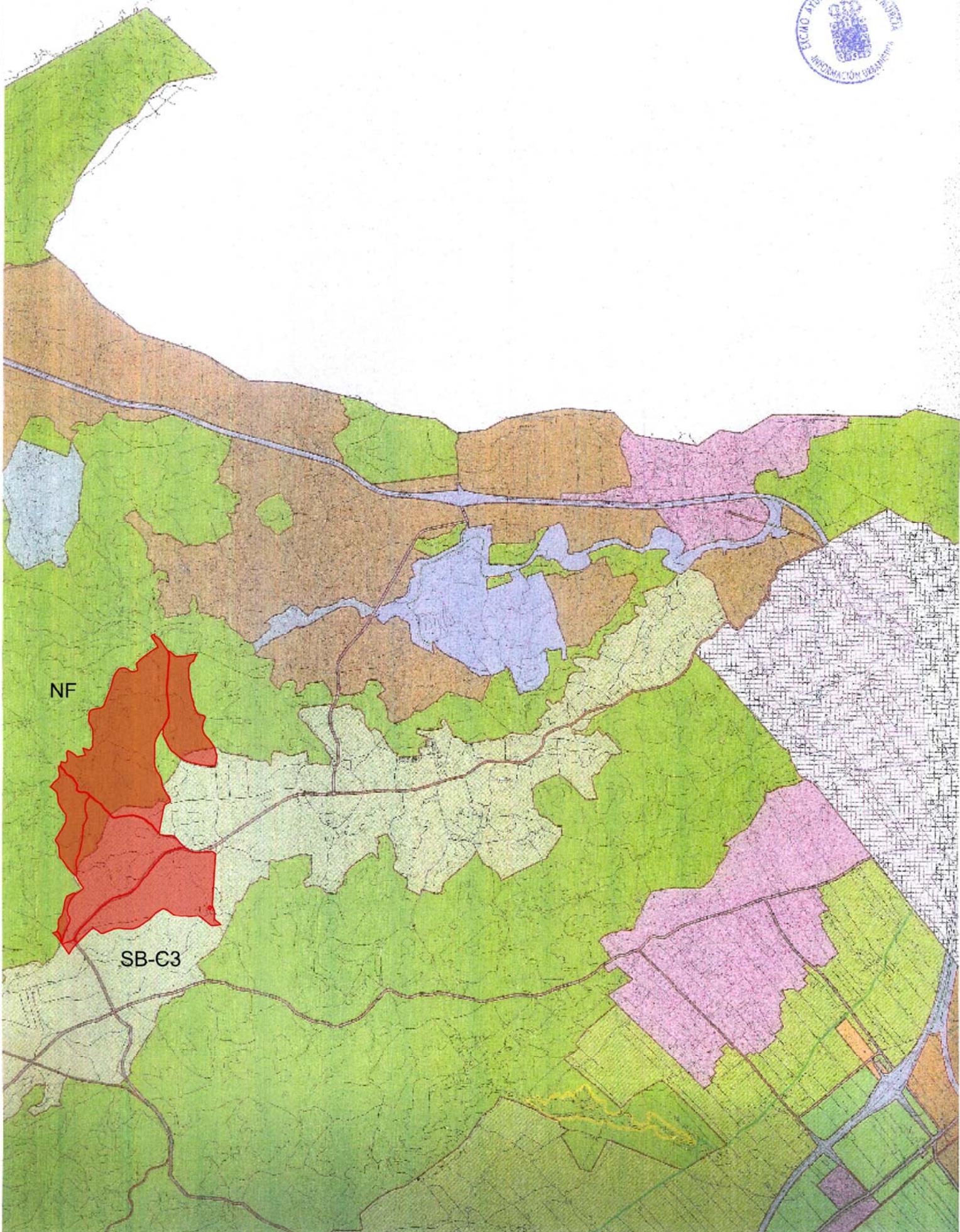
En base a lo anterior procede acceder a lo solicitado por PHOTOSLAR MEDINA 3, S.L. y por consiguiente emitir el presente Informe Urbanístico.

Murcia, 13 de octubre de 2017

LA JEFE DEL SERVICIO CENTRAL DE CARTOGRAFÍA
E INFORMACIÓN URBANÍSTICA



Fdo.- Amparo Aliena Martí



NF

SB-C3



Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y
Vivienda

Plaza Santoña, 6
30071 Murcia

www.carm.es/cpt/

<p><u>COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM</u></p> <p>Salida nº: 303598</p> <p>Fecha: 08/10/2018</p>	<p>D.G. DE ENERGÍA, ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA</p> <p>CL NUEVAS TECNOLOGÍAS, Nº S/N 30071 MURCIA MURCIA</p>
--	--

COMUNICACIÓN INTERIOR CARM

Expte:	TA-48/2018, Ordenación del Territorio
Asunto:	Instalación Solar Fotovoltaica -CSF Torres de Cotillas-

A la vista la documentación aportada por el promotor de la actividad reseñada arriba, con fecha 20/09/2018, para subsanar lo reseñado en el informe de 28/06/2018 del Director General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, emitido en contestación a la petición recibida de la D.G. DE ENERGÍA, ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA, con su Comunicación Interior nº 171959 de fecha 06/06/2018, el Servicio de Ordenación del Territorio de esta Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, con fecha 08/10/18, ha emitido INFORME al respecto cuyas conclusiones les trasladamos a continuación:

En el Informe de Contestación a los informes recibidos se afirma que: *“La instalación cumple con lo estipulado en el artículo 38.1.a) de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, complementado por la Resolución (nº5) del Director General de Ordenación del Territorio por la que se dictó instrucción interpretativa del citado artículo. En concreto, todos los centros de transformación, inversores y cualquier tipo de instalación susceptible de contaminar el cauce, se encuentran a más de 200 metros de éste.”*, con lo que quedaría justificado el cumplimiento del artículo 38.1.a) de las DPOTSI, no obstante no se aporta plano alguno con la situación de los transformadores y demás instalaciones susceptibles de contaminar, dicho plano justificativo deberá incluirse en el Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

La documentación aportada justifica adecuadamente las dos primeras observaciones indicadas en nuestro informe anterior, es decir el tema de la inclusión de parte de los terrenos de la instalación en zona de protección de cauces de las DPOTL y la justificación del cumplimiento del artículo 38 de las DPOTSI, no obstante la justificación del cumplimiento de dichas normativas debería estar contenida en el propio documento ambiental.

El Estudio de Paisaje presentado analiza adecuadamente la situación de impacto paisajístico de la actuación y la forma de insertarla en su entorno, proponiendo una serie de medidas correctoras que, para que sean eficaces, se deberán incorporar en el Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

08/10/2018 16:51:57

Firmante: FERNANDEZ LLADO, JOSE ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 542a15c1-aa03-9401-445337357083





Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y
Vivienda

Plaza Santoña, 6
30071 Murcia

www.carm.es/cpt/

El objeto del asunto de referencia es la autorización administrativa y evaluación de impacto ambiental de la instalación solar fotovoltaica "CSF TORRES DE COTILLAS" de conexión a la Red de 49,98 MW, sita en el Paraje Cañada Hermosa, término municipal de Murcia. El órgano sustantivo es la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

La energía generada en esta instalación se evacuará mediante una línea de media tensión (30 kV), la cual forma parte también del proyecto presentado y que transcurrirá por el interior de las parcelas hasta llegar a una Subestación Eléctrica de Transformación de nueva construcción, donde será transformada a una tensión de 132 kV para su evacuación a la red eléctrica.

La Instalación se ubica en una parcela de 183,50 ha aproximadamente, se localiza a 8 km al oeste de Alcantarilla, muy cerca de la pedanía de Cañada Hermosa (Murcia). Las coordenadas UTM (ETRS89, Huso 30) aproximadas del centro de la instalación son: X=647.339; Y=4.203.908, ocupando 5 parcelas catastrales de 1 polígono.

El terreno afectado por la Instalación se encuentra afectado por dos clasificaciones de suelo del Plan General, la zona sur está clasificada como Suelo Urbanizable Sin Sectorizar, SB-C3 "Bordes Serranos con aptitud turística. Campos del Noroeste.", con un uso global de "Protección Forestal", un uso dominante: "Terciario Turístico" y compatible "Residencial" y "Protección Forestal", y la zona norte está clasificada como Suelo No Urbanizable Protegido, NF, con un uso global de "Protección Forestal".

En referencia a la normativa aplicable al proyecto desde la competencia en materia de Ordenación del Territorio, se hacen las siguientes observaciones:

Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia (DPOTSI), fueron aprobadas por el Decreto nº 102/2006, de 8 de junio (B.O.R.M. 16 de junio de 2006), el ámbito territorial de aplicación de esta Norma es el conjunto de la Región de Murcia (Art. 4). Estando esta instalación incluida entre las determinadas en el art. 5 como uso industrial, no encontrándose afectada por actuaciones previstas o recomendadas.

La parcela de la instalación es colindante por el norte con Rambla Salada, un cauce con una clasificación de Horton-Strahler de 4, por lo que la instalación está afectada por el artículo 38.1.a) de las DPOTSI.

Por lo tanto, debe justificarse el cumplimiento del artículo 38 de las DPOTSI, teniendo en cuenta la Instrucción Interpretativa de dicho artículo, dictada por Resolución (nº 5) del Director General de Ordenación del Territorio, de fecha 20/12/2007.

Según el Portal del Paisaje del Sistema Territorial de Referencia de la Región de Murcia (SitMurcia), la Instalación Solar Fotovoltaica se encuentra situada en la Unidad Homogénea de Paisaje U.H.P.CO.25 "Cuenca de la Rambla Salada", con una valoración de calidad global **Media** y una fragilidad **Alta**.

En cuanto a los objetivos de calidad paisajística particulares de la Comarca Centro Oriental se establecen, entre otros, los de "*Consideración paisajística en el diseño de grandes infraestructuras.*", "*Gestión forestal con consideraciones paisajísticas.*", "*Consideración y posterior control de la integración paisajística de instalaciones de energías renovables.*", "*Conservación de los paisajes identitarios asociados a las ramblas.*" y "*Tipologías y lenguajes arquitectónicos que tengan en consideración el carácter del lugar en el que se insertan.*"

Por lo que para justificar dichos objetivos, dando además cumplimiento a lo determinado en el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008, se deberá elaborar un Estudio de Paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47.

08/10/2018 16:51:57

Firmante: FERNANDEZ LLADO, JOSE ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 547215c1-aa03-9401-445337357083





Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y
Vivienda

Plaza Santoña, 6
30071 Murcia

www.carm.es/cpt/

Las medidas correctoras que surjan de ese Estudio se deberán incorporar al Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

La consideración del impacto e integración en el paisaje contemplada en las páginas 63 y ss y 107 y ss del Estudio de Impacto Ambiental, es manifiestamente insuficiente.

CONCLUSIÓN:

Debe justificarse el cumplimiento del artículo 38 de las DPOTSI, teniendo en cuenta la Instrucción Interpretativa de dicho artículo, dictada por Resolución (nº 5) del Director General de Ordenación del Territorio, de fecha 20/12/2007.

Se deberá elaborar un Estudio de Paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47. Prestando especial atención a los Objetivos de Calidad Paisajística Particulares de la Comarca Centro Oriental.

Las medidas correctoras que surjan de ese Estudio se deberán incorporar al Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

La consideración del impacto e integración en el paisaje contemplada en las páginas 63 y ss y 107 y ss del Estudio de Impacto Ambiental, es manifiestamente insuficiente.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

El Director General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.

José Antonio Fernández Lladó
Documento firmado electrónicamente

08/10/2018 16:51:57

Firmante: FERNANDEZ LLADO, JOSE ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 542a15c1-aa03-9401-445337357083





COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 9/10/2018

DE: DIRECCION GENERAL ORDENACION TERRITORIO, ARQUI. Y VIVIENDA

A: CONSEJERIA EMPLEO,UNIVERS.,EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE - DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR

ASUNTO: Instalación Solar Fotovoltaica -CSF Torres de Cotillas-
PROMOTOR: Photosolar Medina 3, S.L.
N/RFA: OT-48/2018

En relación con la actividad reseñada arriba y **en sustitución de la comunicación interior nº 303598, de fecha 8/10/2018**, en la que se adjuntaba por error otro informe, les trasladamos las conclusiones del informe del Servicio de Ordenación del Territorio de 08/10/2018, de esta Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda:

En el Informe de Contestación a los informes recibidos se afirma que: "La instalación cumple con lo estipulado en el artículo 38.1.a) de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, complementado por la Resolución (nº5) del Director General de Ordenación del Territorio por la que se dictó instrucción interpretativa del citado artículo. En concreto, todos los centros de transformación, inversores y cualquier tipo de instalación susceptible de contaminar el cauce, se encuentran a más de 200 metros de éste.", con lo que quedaría justificado el cumplimiento del artículo 38.1.a) de las DPOTSI, no obstante no se aporta plano alguno con la situación de los transformadores y demás instalaciones susceptibles de contaminar, dicho plano justificativo deberá incluirse en el Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

El Estudio de Paisaje presentado no analiza adecuadamente la inserción de la actuación en el paisaje, no hace un análisis correcto de los elementos que caracterizan el entorno ni estudia su integración paisajística, materializada en la coherencia entre los valores paisajísticos preexistente y la actuación, la cual sólo se consigue mediante la combinación de diversas estrategias.

No analiza la visibilidad de la instalación desde las distintas vías de acceso al paisaje, como las carreteras RM-C1 o la RM-15 u otros caminos rurales y el efecto que dicha visibilidad produce en el paisaje.

Por otra parte, tampoco se analizan diferentes alternativas posibles en aras a la





ocultación, singularización, mimetización y naturalización, que es la esencia fundamental de todo estudio de paisaje (art. 46.c) y d) de la LOTURM).

El Estudio de Paisaje presentado no aborda ni analiza estas cuestiones y, en consecuencia, no propone ninguna medida correctora adecuada de los impactos producidos en el paisaje.

CONCLUSIÓN:

En el Informe de contestación se justifica el cumplimiento del artículo 38.1.a) de las DPOTSI, afirmando que "...todos los centros de transformación, inversores y cualquier tipo de instalación susceptible de contaminar el cauce, se encuentran a más de 200 metros de éste.", lo cual debería complementarse con un plano justificativo que deberá incluirse en el Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

El Estudio de Paisaje presentado es manifiestamente insuficiente, por no alcanzar los niveles metodológicos y de contenido establecidos en los artículos 45, 46 y 47 de la LOTURM.

Por lo que deberá completarse analizando adecuadamente la incidencia de la actuación en el paisaje, analizando sus efectos, tanto positivos como negativos, sus impactos potenciales, analizar las posibles alternativas y la justificación paisajística de la solución adoptada con las medidas correctoras que sean precisas, en su caso. Prestando especial atención a los Objetivos de Calidad Paisajística Particulares de la Comarca Centro Oriental.

Las medidas correctoras que surjan de ese Estudio se deberán incorporar al Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

El Director General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.
José Antonio Fernández Lladó

09/10/2018 11:15:52

Firmante: FERNANDEZ LLADO, JOSE ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 581cd00e-ea03-7437-32069090145





COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 9/10/2018

DE: DIRECCION GENERAL ORDENACION TERRITORIO, ARQUI. Y VIVIENDA

A: CONSEJERIA EMPLEO,UNIVERS.,EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE - DIRECCION GENERAL ENERGIA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA

ASUNTO: Instalación Solar Fotovoltaica -CSF Torres de Cotillas-
PROMOTOR: Photosolar Medina 3, S.L.
N/RFA: OT-48/2018

En relación con la actividad reseñada arriba y **en sustitución de la comunicación interior nº 303498, de fecha 8/10/2018**, en la que se adjuntaba por error otro informe, les trasladamos las conclusiones del informe del Servicio de Ordenación del Territorio de 08/10/2018, de esta Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda:

En el Informe de Contestación a los informes recibidos se afirma que: "La instalación cumple con lo estipulado en el artículo 38.1.a) de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, complementado por la Resolución (nº5) del Director General de Ordenación del Territorio por la que se dictó instrucción interpretativa del citado artículo. En concreto, todos los centros de transformación, inversores y cualquier tipo de instalación susceptible de contaminar el cauce, se encuentran a más de 200 metros de éste.", con lo que quedaría justificado el cumplimiento del artículo 38.1.a) de las DPOTSI, no obstante no se aporta plano alguno con la situación de los transformadores y demás instalaciones susceptibles de contaminar, dicho plano justificativo deberá incluirse en el Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

El Estudio de Paisaje presentado no analiza adecuadamente la inserción de la actuación en el paisaje, no hace un análisis correcto de los elementos que caracterizan el entorno ni estudia su integración paisajística, materializada en la coherencia entre los valores paisajísticos preexistente y la actuación, la cual sólo se consigue mediante la combinación de diversas estrategias.

No analiza la visibilidad de la instalación desde las distintas vías de acceso al paisaje, como las carreteras RM-C1 o la RM-15 u otros caminos rurales y el efecto que dicha visibilidad produce en el paisaje.

Por otra parte, tampoco se analizan diferentes alternativas posibles en aras a la





ocultación, singularización, mimetización y naturalización, que es la esencia fundamental de todo estudio de paisaje (art. 46.c) y d) de la LOTURM).

El Estudio de Paisaje presentado no aborda ni analiza estas cuestiones y, en consecuencia, no propone ninguna medida correctora adecuada de los impactos producidos en el paisaje.

CONCLUSIÓN:

En el Informe de contestación se justifica el cumplimiento del artículo 38.1.a) de las DPOTSI, afirmando que "...todos los centros de transformación, inversores y cualquier tipo de instalación susceptible de contaminar el cauce, se encuentran a más de 200 metros de éste.", lo cual debería complementarse con un plano justificativo que deberá incluirse en el Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

El Estudio de Paisaje presentado es manifiestamente insuficiente, por no alcanzar los niveles metodológicos y de contenido establecidos en los artículos 45, 46 y 47 de la LOTURM.

Por lo que deberá completarse analizando adecuadamente la incidencia de la actuación en el paisaje, analizando sus efectos, tanto positivos como negativos, sus impactos potenciales, analizar las posibles alternativas y la justificación paisajística de la solución adoptada con las medidas correctoras que sean precisas, en su caso. Prestando especial atención a los Objetivos de Calidad Paisajística Particulares de la Comarca Centro Oriental.

Las medidas correctoras que surjan de ese Estudio se deberán incorporar al Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

El Director General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.
José Antonio Fernández Lladó

09/10/2018 11:16:05

Firmante: FERNANDEZ LLADO, JOSE ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 581ce37e-aa03-61d4-84322761717





COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 11/10/2018

DE: DIRECCION GENERAL ORDENACION TERRITORIO, ARQUI. Y VIVIENDA

A: CONSEJERIA EMPLEO,UNIVERS.,EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE - DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR

ASUNTO: Instalación Solar Fotovoltaica CSF Torres de Cotillas
PROMOTOR: Photosolar Medina 3, S.L.
N/RFA: OT-48/2018

En relación con la actividad reseñada arriba y a la vista de la documentación aportada por el titular el 10/10/2018, en contestación al informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, de 09/10/2018, el Servicio de Ordenación del Territorio, con fecha 11/10/2018, ha emitido el informe cuyas conclusiones les trasladamos a continuación:

En el plano presentado se justifica adecuadamente el cumplimiento del artículo 38.1.a) de las DPOTSI.

El Estudio de Paisaje presentado analiza la situación de impacto paisajístico de la actuación y la forma de insertarla en su entorno, proponiendo una serie de medidas correctoras que, para que sean eficaces, se deberán incorporar en el Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

CONCLUSIÓN:

Queda justificado adecuadamente el cumplimiento del artículo 38.1.a) de las DPOTSI.

El Estudio de Paisaje presentado se considera suficiente, debiéndose incorporar las medidas correctoras propuestas en el Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

Lo cual se informa a los efectos oportunos.

11/10/2018 15:14:28

Firmante: FERNANDEZ LLADO, JOSE ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 6343990-aa03-4-192-375108340293





El Director General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.
José Antonio Fernández Lladó .

11/10/2018 15:14:28

Firmante: FERNANDEZ LLADO, JOSE ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 634390-aa03-4-192-375108340293





COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: DIRECCION GENERAL DE MEDIO NATURAL - SUBDIRECCION GENERAL POLITICA FORESTAL

A: CONSEJERIA EMPLEO, UNIVERS., EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE - DIRECCION GENERAL ENERGIA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA

**ASUNTO: EIA20180007 CSF "TORRES DE COTILLAS" Y EIA20180030 CSF "CARRIL" PROMOTOR PHOTOSOLAR MEDINA 3 SL
contestación a su comunicación interior 298986/2018**

En relación a los expedientes EIA20180007 CFS "TORRES DE COTILLAS" y EIA20180030 CSF "CARRIL", le comunico lo siguiente:

Expediente EIA20180007 CFS "TORRES DE COTILLAS", paraje Cañada hermosa

Las instalaciones contempladas en el citado expediente:

- No afectan a Vías Pecuarias.
- No afectan a Montes de Utilidad Publica.
- En relación a Ley de Montes se entiende que en las conclusiones del informe de la OISMA se describen de forma coherente las Áreas de conservación dibujadas en la figura del Anexo 1 (de aproximadamente 80 ha) en las que no podrán realizarse actuaciones de ningún tipo, a saber: desmontes, nivelaciones o roturaciones; esta superficie se corresponde con terrenos ocupados por hábitats naturales y relieves asociados (lomas, cumbres, vaguadas) equivalente a la Superficie Forestal presente; así como las adecuadas medidas compensatorias.

Expediente EIA20180030 CSF "CARRIL"

Las instalaciones contempladas en los citados expedientes:

- No afectan a Vías Pecuarias.
- No afectan a Montes de Utilidad Publica.
- En relación a Ley de Montes se entiende que en las conclusiones del correspondiente informe de la OISMA se describen de forma coherente las parcelas catastrales donde no realizar ninguna transformación del suelo o la cubierta vegetal, así como adecuadas medidas compensatorias.





El Subdirector General de Política Forestal-Juan de Dios Cabezas Cerezo

05/10/2018 14:13:21

Firmante: CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4425662-aa03-4799-358451292401





COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR - SERVICIO GESTION Y DISCIPLINA AMBIENTAL

A: CONSEJERIA EMPLEO, UNIVERS., EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE - DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR - SERVICIO INFORMACION E INTEGRACION AMBIENTAL

ASUNTO: Informes solicitados relativos a instalaciones de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica

Dado que los proyectos de instalaciones de producción de energía eléctrica mediante tecnología solares fotovoltaica que se relacionan a continuación, para los que el Servicio de Información e Integración Ambiental ha efectuado consultas dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, no están sometidos a autorización ambiental autonómica, integrada o sectorial, le informamos de que las medidas que este Servicio puede establecer para este tipo de instalaciones, dentro de su ámbito competencial, no van más allá de exigir y comprobar la comunicación previa al inicio de la actividad de producción de residuos que debe presentar el titular según el caso:

- Comunicación previa al inicio de la actividad de producción de residuos peligrosos ≥ 10 t/año, o de pequeño productor de residuos peligrosos < 10 t/año.
- Comunicación previa al inicio de la actividad de producción de residuos no peligrosos de más de 1.000 t/año.

Los expedientes a los que se hace referencia son:

- ICA 20180245 (EIA 20180002): Planta Solar Fotovoltaica "Campos del Río" y línea aérea-subterránea de 20kV.
- ICA 20180076 (EIA 20170028): Planta Solar Fotovoltaica en Paraje Lo Borrego, Baños y Mendigo, t.m. de Murcia.
- ICA 20180319 (EIA 20170022): Campo Solar Torres Cotillas II.
- ICA 20180171 e ICA20180244 (EIA 20170030): Fotovoltaica Charquillos.
- ICA 20180343 e ICA20180352 (EIA20180019): "Instalación de campo solar fases: "Los Alcázares I" de 4,78 MW y "Los Alcázares II" de 2,09 MW (t.m. Los Alcázares)".
- ICA20180353 (EIA20180006) Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica denominada CSF La Pinilla de 49,98 MWp.
- ICA20180354 (EIA20180072) Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica CSF en La Aljorra.
- ICA20180355 (EIA20180077) Proyecto Planta Solar Fotovoltaica de 19,95 MWp y Proyecto L.S.S.T 20 kV para conexión (fases 1 y 2).





- ICA 20180337 e ICA20180351 (EIA20180030) CSF CARRIL, ALMENDRICOS Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica denominada "CSF CARRIL" de 49,98 MW para la conexión a la red, en Almendricos, en el t.m. de Lorca (4E18AT002934 Y 4E18AT002936).
- ICA 20180332 e ICA20180350 (EIA20180007) Instalación Solar Fotovoltaica denominada CSF Torres de Cotillas de 49,98 MW en Paraje Cañada Hermosa, t.m. de Murcia.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL.
Jorge Ibernón Fernández

20/09/2018 17:39:11

Firmante: IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 17a2e910-aa03-4f7b-38888497194





Asunto: Comentarios acerca del proyecto de instalación Solar Fotovoltaica C.S.F. Torres de Cotillas en el paraje Cañada Hermosa de Murcia.

Exp: 4E17AT021430 – 4E17AT021432

1.- INTRODUCCIÓN

Se ha recibido en ésta Dirección General expedientes 4E17AT021430 y 4E17AT021432 acerca del documento ambiental del *proyecto de instalación Solar Fotovoltaica C.S.F. Torres de Cotillas, en el paraje de Cañada Hermosa de Murcia* con el objeto de realizar las observaciones o alegaciones acerca de la problemática ambiental y circunstancias que describe el documento.

Dado que esta Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias tiene las competencias en materia de protección civil, prevención y extinción de incendios y salvamento, y puesto que la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define éste como un servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada, así como prever los riesgos colectivos y reducir sus daños el Servicio de Protección Civil de la CARM emite el presente informe desde el punto de vista de la prevención y posible intervención ante cualquier emergencia producida en su ámbito territorial.

2.- ANTECEDENTES

El proyecto pretende la instalación de un parque fotovoltaico en el paraje de las Cañada Hermosa del término municipal de Murcia, sobre una superficie de 183,5 has con el objeto de generar electricidad mediante la luz solar.

La central estará formada por 14 inversores que recibirán una potencia pico de 3.570 kWp cada uno, dadas por la instalación de un total de 142.800 módulos fotovoltaicos de 350 Wp de potencia pico cada uno. La planta realizará la conexión a través de una subestación de 132/30 kV.





3.- COMENTARIOS

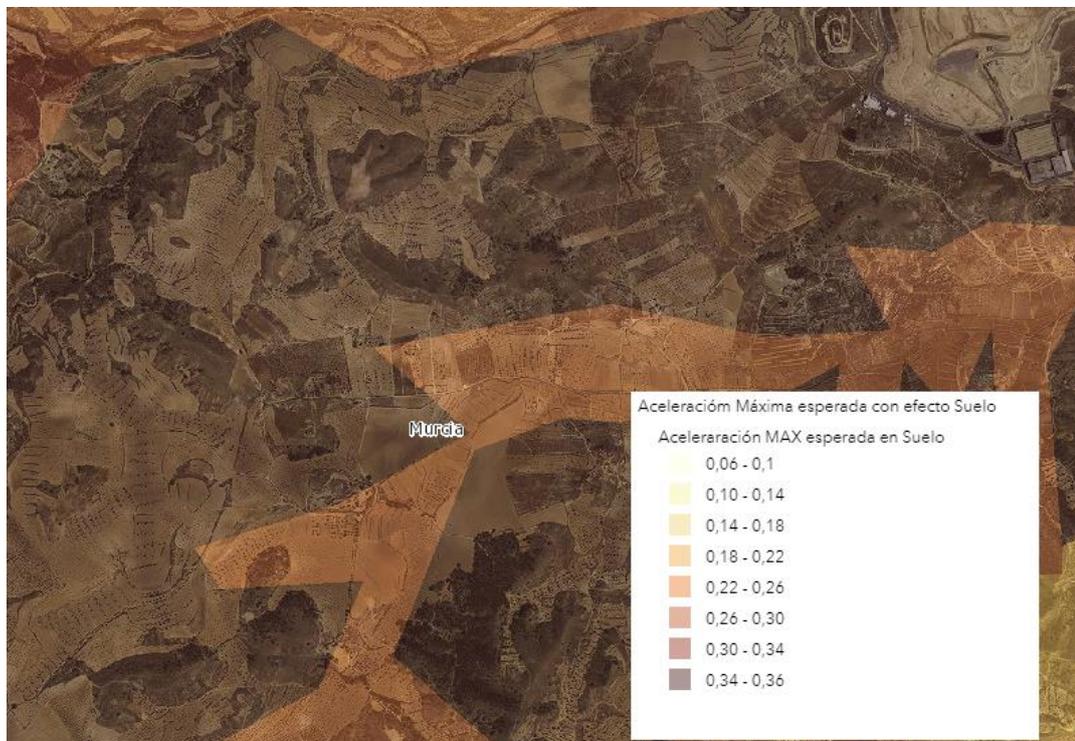
Se va a analizar los riesgos conforme los siguientes planes de emergencia elaborados por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias:

- SISMIMUR: “Plan especial de Protección Civil por Riesgo Sísmico”
- TRANSMUR: “Plan Especial de Protección Civil por Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril”.
- INFOMUR: “Plan especial de Protección Civil para Incendios Forestales”.
- Plan de Emergencia Exterior del Sector Químico del Alcantarilla (PLANQUIAL)

3.1. Riesgo por sismicidad (SISMIMUR)

El plan SISMIMUR que analiza el riesgo sísmico en la Región de Murcia. Clasifica como de vulnerabilidad alta.

Según los tipos de materiales presentes en el área de estudio los terrenos están sometidos a aceleraciones esperadas desde 0,30 g, hasta los 0,36 g generalmente.



Aceleraciones máximas esperadas en suelo. Fallas.

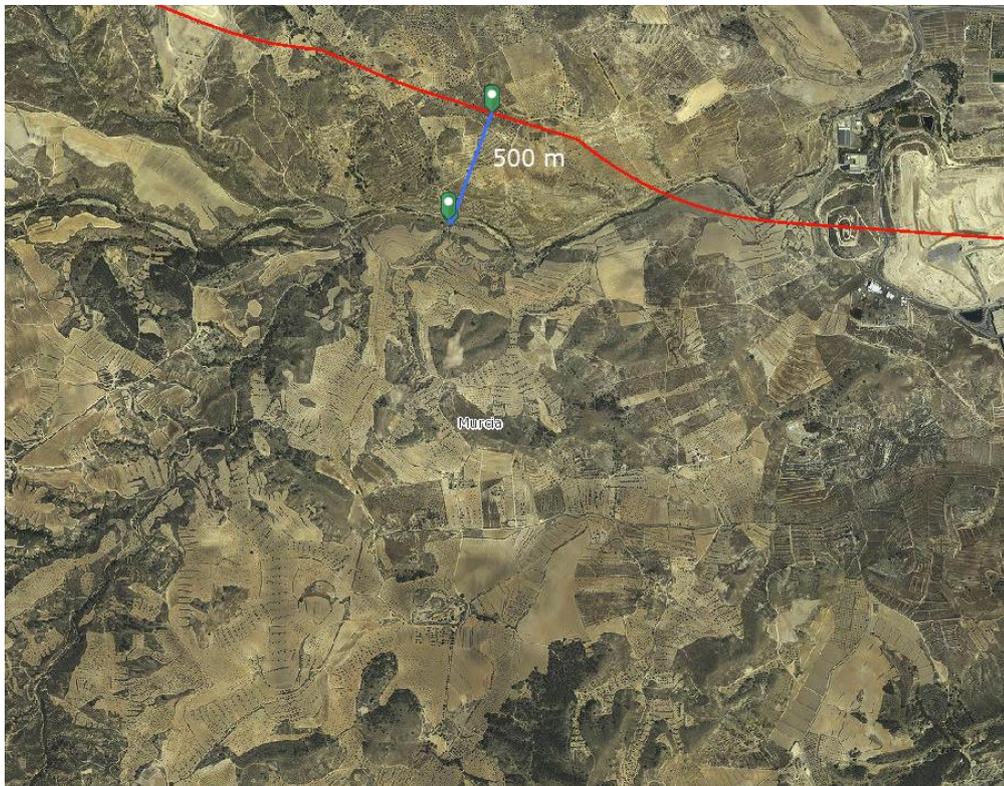




3.2. Riesgo por transporte de Mercancías Peligrosas (TRANSMUR)

La proximidad de la autovía RM-15, incluida en la Red de itinerarios de Mercancías Peligrosas y considerado de prioridad alta en cuanto al transporte de este tipo de mercancías, determina que la franjas de 1000 metros a ambos lados de esta vía están incluidas en la zona vulnerable ante un posible accidente de mercancías peligrosas.

En esta franja se encuentra a tan sólo 500 m de la zona norte de los terrenos destinados al proyecto.



3.3. Riesgo por incendios forestales (INFOMUR)

La zona afectada por el proyecto está situada fuera de áreas ZAR (zona de alto riesgo). No obstante, conviene tomar medidas preventivas en instalaciones que puedan originar incendio forestal, especialmente en la zona sur.

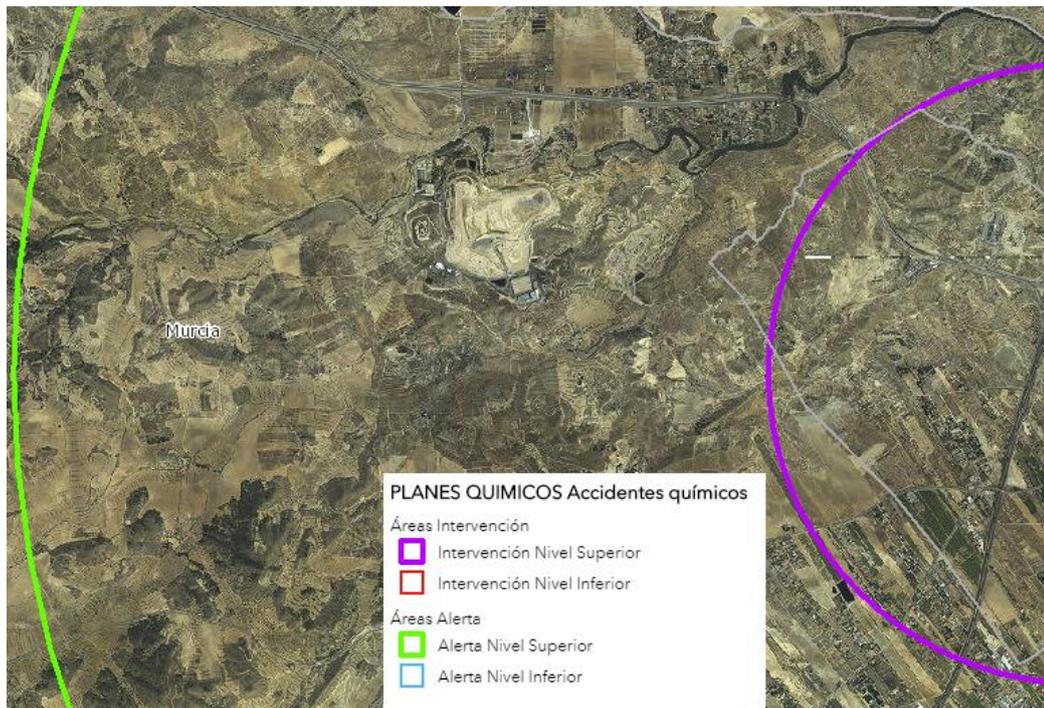
Por otra parte, puesto que los terrenos de cada proyecto están situados en el término municipal de Murcia, deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de ese ayuntamiento.





3.4. Plan de Emergencia Exterior del Sector Químico del Alcantarilla (PLANQUIAL)

La cercanía empresa Derivados Químico en el polígono industrial de Alcantarilla, provoca que la zona de estudio se encuentre dentro del radio de alerta en caso de accidente grave de nivel superior.



4.- CONCLUSIONES

Desde las competencias de protección civil entendemos que es compatible el desarrollo de esta instalación con la seguridad de las personas, bienes y medio ambiente. Por ello, y atendiendo a los principios de la protección civil y el fomento de la autoprotección, consideramos que es conveniente:

1. Contemplar las medidas a aplicar frente al riesgo sísmico y que se centrarán en actuaciones preventivas estructurales derivadas de la aplicación de las Normas de Construcción Sismorresistente
2. Seguir las indicaciones de las autoridades ante un posible accidente por transporte de mercancías peligrosas en el tramo de la RM-15 que le afecta.
3. Seguir las indicaciones de las autoridades ante un posible accidente grave en la empresa Derivados Químicos de Alcantarilla.





Región de Murcia
Consejería de Presidencia
Dirección General de Seguridad
Ciudadana y Emergencias

Avda. Mariano Rojas, s/n.
Locales Expomurcia
30071 MURCIA
☎ 968 36 69 00
Fax 968 36 69 15

Se aconseja utilizar los mapas de riesgo actualizados y que pueden encontrar en el visor cartográfico: <http://www.112rm.com/dqsce/visor/>.

Esta Dirección General queda a su disposición para suministrarle toda la información que se pudiera necesitar con relación a lo tratado, y estando el Centro de Coordinación de Emergencias a través del teléfono 112 permanentemente activo por cualquier emergencia que se pudiera producir.

(Murcia, fecha y firma electrónica al margen)
Jefe de Sección de Planificación de Emergencias- Antonio Martínez Palomo
Jefa de Servicio de Protección Civil – M^a Fernanda Arbaizar Barrios

08/10/2018 14:21:57

08/10/2018 13:17:41 | Firmante: ARBAIZAR BARRIOS, MARIA FERNANDA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 53a09264-aa04-4424-77791066978

Firmante: MARTINEZ PALOMO, ANTONIO

